

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1057

4 de febrero de 2026

Presentado por el señor *Santos Ortiz*

Referido a la Comisión

LEY

Para añadir un nuevo inciso (c) y (d), redesignar los actuales incisos (c) al (x), respectivamente, como incisos (e) al (z) del Artículo 3, enmendar los Artículo 5 y 16 y añadir un nuevo Artículo 23-A de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; a los fines de crear el Carnet Nacional Deportivo como mecanismo de control, trazabilidad y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones legales, emocionales y formativas aplicables a los atletas menores de edad y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, el deporte es mucho más que competencia; es un espacio de formación humana, valores y crecimiento integral. Sin embargo, la falta de un sistema unificado de registro y seguimiento ha permitido que muchos de nuestros jóvenes deportistas queden expuestos a prácticas que ignoran su bienestar emocional y desarrollo personal. Este vacío ha facilitado que, en ocasiones, los derechos de nuestros niños y jóvenes sean vulnerados en aras del rendimiento deportivo.

Imagina a una madre que confía el futuro de su hijo a un club deportivo, sin saber si ese entorno respeta sus límites físicos y emocionales. Sin un registro que garantice que ese niño y su familia han sido orientados sobre sus derechos, el sueño deportivo puede convertirse en una experiencia de desprotección. Cada joven atleta

merece crecer en un ambiente que priorice su salud integral, no solo sus logros deportivos.

Las historias de jóvenes que abandonan el deporte por agotamiento, presión excesiva o falta de apoyo son más comunes de lo que creemos. Estas experiencias no solo truncan carreras prometedoras, sino que dejan secuelas emocionales profundas. Un sistema de registro y formación continua no es burocracia; es una red de seguridad que protege el presente y futuro de nuestros atletas.

El Carnet Nacional Deportivo no es solo un documento; es un compromiso con la transparencia y la responsabilidad. A través de él, aseguramos que cada atleta menor, cada padre y cada tutor hayan recibido la formación necesaria para entender y defender sus derechos, reconociendo que el deporte debe ser siempre un espacio seguro, formativo y libre de abusos.

Con la integración de una Base de Datos Nacional Deportiva, tendremos por primera vez la capacidad de monitorear en tiempo real la participación de cada joven, evitando la sobrecarga deportiva, garantizando el cumplimiento de los talleres socioemocionales y asegurando que ningún niño quede fuera del sistema de protección integral que merece.

Finalmente, esta iniciativa refuerza nuestro compromiso con la “Carta de Derechos de los Niños, Niñas y Jóvenes Deportistas”, colocando a Puerto Rico a la vanguardia en la protección de la niñez y juventud deportista. Estamos construyendo un modelo donde el éxito deportivo y el desarrollo humano caminen de la mano.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada,
- 2 para añadir las siguientes definiciones:
- 3 “Artículo 3. — Definiciones.
- 4 (a) ...

1 ...

2 (c) *“Carnet Nacional Deportivo” – documento oficial emitido por las federaciones*
3 *deportivas nacionales reconocidas por el DRD, que acredita la identidad del atleta menor de edad,*
4 *su tutor, su afiliación en un club y su cumplimiento con los requisitos de formación establecidos.*

5 (d) *“Base de Datos Nacional Deportiva” – sistema digital integrado administrado por el*
6 *DRD para el registro, control y seguimiento de atletas, clubes, tutores y cumplimiento de*
7 *requisitos.”*

8 [d)] e)

9 [e)] f)

10 [f)] g)

11 [g)] h)

12 [h)] i)

13 [i)] j)

14 [j)] k)

15 [k)] l)

16 [l)] m)

17 [m)] n)

18 [n)] o)

19 [o)] p)

20 [p)] q)

21 [q)] r)

22 [r)] s)

1 [s)] t)

2 [t)] u)

3 [u)] v)

4 [v)] w)

5 [w)] x)

6 [x)] y)

7 z)

8 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5 a la Ley 8-2004, según enmendada, para añadir
9 un nuevo inciso (p) que leerá como sigue:

10 “Artículo 5. – Funciones y Competencias del Departamento de Recreación y
11 Deportes.

12 (p) *Establecer, implementar y administrar el Carnet Nacional Deportivo y la Base de Datos*
13 *Nacional Deportiva, en coordinación con las federaciones deportivas nacionales, y con respeto a*
14 *la autonomía reconocida al Comité Olímpico de Puerto Rico y las federaciones deportivas*
15 *nacionales en el Artículo 20 de esta Ley, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de*
16 *participación y formación integral de los atletas menores de edad.”*

17 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 16 a la Ley 8-2004, según enmendada, para
18 añadir un nuevo inciso (d) que leerá como sigue:

19 “Artículo 16. – Registro Público de Entidades Deportivas y Recreativas y
20 Acreditación.

21 (d) *Ningún atleta menor de edad podrá participar en eventos, torneos o ligas registrados en el*
22 *sistema de calendario que establezca el DRD, tomando en consideración los calendarios*

federativos existentes y el deporte escolar, sin contar con un Carnet Nacional Deportivo vigente que acredite el cumplimiento con los requisitos establecidos por el DRD.”

Sección 4.- Se crea el Artículo 16 a la Ley 8-2004, según enmendada, para añadir un nuevo inciso (d) que leerá como sigue:

“Artículo 23-A. – Creación del Carnet Nacional Deportivo

Se crea el Carnet Nacional Deportivo, con el objetivo de garantizar el control, trazabilidad y cumplimiento de los requisitos legales y formativos de los atletas menores de edad y sus tutores. Este Carnet Nacional Deportivo:

a) Será emitido por las federaciones nacionales reconocidas por el Departamento en coordinación con el DRD.

b) Deberá contener: identificación del atleta y tutor, club, federación, número único, categoría, disciplina.

c) Será requisito indispensable para participar en cualquier evento deportivo oficial que involucre a menores de edad y que esté integrado al sistema de registro del DRD.

d) El DRD desarrollará y mantendrá una Base de Datos Nacional Deportiva que funcione como registro central, de manera sencilla y al alcance de todas las organizaciones, y que esté integrada con los sistemas de calendario existentes para la verificación de elegibilidad, control de carga deportiva y fiscalización del cumplimiento normativo.”

Sección 5.- Se ordena al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a adoptar y/o enmendar toda la reglamentación o promulgar carta circular o norma administrativa necesaria para dar cumplimiento a los fines establecidos en la presente ley, en un plazo de sesenta (90) días contados a partir de su aprobación y previa

1 consulta y celebración de convenios de colaboración con las federaciones deportivas
2 nacionales, el Comité Olímpico de Puerto Rico, el Departamento de Educación, ligas
3 profesionales, clubes privados, la Liga Atlética Interuniversitaria, promotores privados,
4 los Municipios y demás organizadores de eventos, para garantizar un proceso de
5 implementación gradual, flexible y que no represente cargas administrativas o
6 económicas onerosas para las organizaciones comunitarias y las familias

7 Sección 6.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese
8 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,
9 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su
10 efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá
11 que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de
12 sus disposiciones.

13 Sección 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación
14 siendo la implementación del Carnet Nacional Deportivo y la Base de Datos un proceso
15 gradual por fases, que iniciará con aquellos deportes o regiones más formalizadas.